

RAD (2019-221): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: CREZCAMOS (NIT: 900.211263-0)
APODERADO: DRA.LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADOS: FILIMON SUAREZ PARDO (c.c. 91467350)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez , que el apoderado de la parte demandante solicita se expida nuevamente los oficios dirigidos a instrumentos públicos toda vez que el numero de matrícula que se registra no corresponde ya que la medida es sobre la cuota parte del inmueble con matrícula N. 300-182183. Provea.
Rionegro (S), agosto 18 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto dieciocho de dos mil veinte.

Visto el informe que anteceden y revisado el expediente encontramos que por lapsus calami en el numeral dos punto uno de la parte resolutive del mandamiento de pago del 05 de diciembre de 2019, se digito de manera incorrecta el número de matrícula esto es 300-148397, y según escrito de solicitud de medidas cautelares y memorial allegado lo correcto es 300-182183, por lo cual este despacho se aclara que se deja en firme el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019, pero en atención a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige la falencia del numeral dos punto uno de la parte resolutive del auto antes mencionado, quedando así:

.1. El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-182183, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S.), de propiedad del demandado FILIMON SUAREZ PARDO (c.c. 91467350). Elabórese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), para que sea remitido por el interesado a su costa y posteriormente se allegue el registro de tal embargo.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ